

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

→ PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN ←

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de D. José Alonso, vecino de Galapagar, de cuyo término municipal desaparecieron aquéllas la noche del 31 de Mayo último.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á éstas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelicana, con pintas rojas, cerrada, alzada siete cuartas, colina, hierro en la nalga derecha y unas rayas blancas en la cruz.

Un potro negro, estrellado, con pintas blancas en el hocico, de tres años, entero, calzado de las extremidades, alzada seis y media cuartas.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Abril de 1892

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García

Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Mathet.—Molina.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gálvez Holguín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Campo no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo, y rogaba se hiciese constar su voto con la minoría en la aprobación del presupuesto hecha en el día anterior.

También se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Decano del Cuerpo Médico, participando el fallecimiento del Profesor D. Elías Laburu y Echevarría.

El Sr. Martín Corral rogó á la Diputación consignase en el acta que había recibido con profundo sentimiento la noticia del fallecimiento de este celoso é ilustrado Profesor, que había prestado relevantes servicios en el desempeño de su cargo.

Se asocia á estas manifestaciones el Sr. Fernández Morales, y así se acordó.

El Sr. Cortina pregunta á la Diputación si la Comisión de Fomento ha de traer de nuevo á su resolución el expediente de una carretera de Fuente el Saz, segundo trozo, al Casar de Talamanca, en el cual se había acordado que una Comisión de la que formaba parte el Presidente de la Corporación, consultase y recabase del Sr. Ministro de Fomento el abono de un trozo de la misma, que correspondiendo al plan general de carreteras del Estado, había sido construido por la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que gestionario cerca de la Comisión de Fomento, para que traiga el dictamen con las modificaciones que crea oportunas, en consecuencia de lo resuelto por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Mathet pidió á la Diputación que constase su voto con el de los señores Diputados que en la sesión anterior habían votado la enmienda del Sr. España al proyecto de presupuesto.

El Sr. Briones pidió asimismo que constase su voto en unión del de la mayoría que había votado la aprobación definitiva del presupuesto.

El Sr. Moral manifestó que disintiendo

de la mayoría de la Diputación en la forma de interpretar los artículos 55 y 60 de la ley Provincial, referentes al número de sesiones y modo de celebrarlas, ha pensado y resuelto dirigirse en respetuosa instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando una resolución superior que unifique y aclare el pensamiento para la celebración de sesiones en todas las Corporaciones provinciales, é interprete determinada y concretamente la inteligencia de dichos artículos; y que, como individuo de esta Corporación, ha creído era un deber de cortesía en él poner en conocimiento de la Diputación su propósito antes de firmar la solicitud. La Diputación quedó enterada.

El Sr. Fernández Morales pregunta á la Comisión de Hacienda si ha formulado ya el dictamen acerca de la devolución de fianzas á los que fueron contratistas de servicios provinciales, según se acordó al hacer el arreglo de la deuda.

El Sr. Sáez, de la Comisión, contesta que este asunto se trajo ya á la Diputación; pero que entendiendo la Comisión de Hacienda que no estaba bastante ilustrado el dictamen, lo retiró; y que esperaba que en la primera reunión que ésta celebre lo despachará, para traerlo cuanto antes en la orden del día.

El Sr. Fernández Morales encareció la brevedad en el despacho de este asunto.

Entrando en el orden del día, y de conformidad con un dictamen de la Comisión de Hacienda que estaba sobre la mesa por tres días, se acordó que, como en casos análogos, se abone por cuenta del cap. 8.º del presupuesto, á calidad de que el Alcalde de Canillas exija, bajo su responsabilidad, de los verdaderos responsables, las dietas devengadas por el Secretario D. Demetrio Díez, en la delegación que le fué conferida contra el referido pueblo. El Sr. Moral hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de nuevos Establecimientos sobre la propuesta de bases para la construcción de un nuevo Hospicio, el señor Fernández Argente pide la palabra y declara que está conforme como individuo de dicha Comisión, en la primera parte del dictamen, con no acceder con la permuta propuesta por el solicitante del edificio viejo por el nuevo que se proyecta construir; que está también con-

forme con que la Diputación haga por su cuenta la venta del edificio actual y sus terrenos por medio de subasta; pero no lo está en la especie de privilegio que se concede al solicitante aceptando desde luego el proyecto que ha presentado; que en este punto, sin desconocer el mérito indiscutible del proyecto, disiente de la Comisión y cree que debiera abrirse un concurso para aceptar el mejor de los que á él concurren.

El Sr. Moral combate el dictamen y comienza lamentándose de que, teniendo la Diputación el camino ancho y expedito que marca la ley de contratación de obras y servicios públicos, adopte un sendero tortuoso, cual el propuesto por la Comisión. Entiende que el negocio que persigue el constructor solicitante está en la venta de los terrenos; que éstos pueden conseguirse de balde ó por lo menos muy baratos, pues no faltarían propietarios que cediesen los terrenos necesarios para la construcción á fin de dar mayor valor á los colindantes, y aunque así no fuese, siempre se obtendría por un precio ínfimo. Sostiene que los terrenos no deben ser tasados por los Arquitectos provinciales si no por peritos agrónomos, que además de tener mayor competencia para apreciar el valor de las tierras laborables que se proponen en el proyecto, tienen mayor independencia para informar sobre este punto sin temor á las presiones é influencias que en ellos puedan ejercer los Sres. Diputados. Que los terrenos ofrecidos, cuyo valor señala el solicitante á 0'37 de peseta el pie, llegará cuando más á medio céntimo de real; y termina manifestando que si la Diputación no adopta las medidas que él propone, corre el riesgo de apadrinar otro negocio tan perjudicial á los intereses provinciales como el de la casa Tollet de París; y está resuelto, si se lleva á cabo este asunto, á pesar de sus advertencias, á evitarlo por todos los medios posibles, y al efecto acudirá á la prensa y se alzarán ante las Autoridades correspondientes, porque no quiere ser cómplice, siquiera pasivo, del hecho vergonzoso de que la Corporación tire así los millones á la calle.

El Sr. Marchante, de la Comisión, contesta censurando la suposición del señor Moral, de que todo lo malo procede de la iniciativa de los Sres. Diputados. Respecto de las manifestaciones del Sr. Fernández

Argente, afirma que son ciertas por haberlas expuesto en el seno de la Comisión. Que en cuanto al dictamen afecta, la Comisión emitió su informe después de oír á los Sres. Arquitectos y demás Cuerpos competentes en la materia, y á la Subcomisión que al efecto se nombró. Expone que considerando la Comisión que el solicitante podría obtener una ganancia grande en la venta del edificio viejo, cuya permuta propone, creyó que debiendo obtenerla la Diputación, no era conveniente acceder á ella, y por eso propone en su dictamen que se verifique la venta por la Corporación; que como antes de proceder á la enajenación es preciso tener un edificio á donde llevar á los asilados, aceptó en principio el proyecto presentado, dejando íntegra á la Comisión de Hacienda las cuestiones acerca de las operaciones de crédito que sobre el edificio antiguo habían de hacerse para asegurar al contratista ó proyectista el pago del nuevo edificio que en su día se acordare construir. Con referencia á las opiniones del señor Fernández Argente, expone que ninguna disposición legal impide el derecho que la Diputación tiene para aceptar un proyecto presentado por un particular, si por los informes facultativos se considera en las mejores condiciones higiénicas y de construcción dentro de los últimos adelantos de la ciencia, sin necesidad de abrir un concurso. Respecto al valor de los terrenos, está de acuerdo con el Sr. Moral, en que es una verdadera barbaridad el precio que el solicitante le señala, aunque su valor no sea tan ínfimo como aquél supone; pero como éste es un asunto sobre el cual nada propone la Comisión, y en su día ha de resolverlo la Diputación; ésta, mirando por sus intereses, fijará el valor que crea más conveniente, oyendo siempre á los Arquitectos provinciales en cuya integridad tiene confianza absoluta á pesar de cuanto en contrario diga el señor Moral.

Rectifica éste insistiendo en que los Arquitectos no son competentes para tasar terrenos laborables como los que se proponen, y hace constar en el acta su más formal protesta contra el camino que en este asunto se sigue, por considerarlo perjudicial á los intereses provinciales.

Rectifica brevemente el Sr. García Marchante.

El Sr. Mathet, como individuo de la Subcomisión, sostiene que el dictamen que se discute no es obra del acaso ni del capricho. Que el proyecto presentado es excelente; y en contra de lo que el Sr. Moral estima, cree que el negocio que se persigue está en la construcción del nuevo Hospicio y no en la venta de los terrenos, y por eso ha pedido todos los documentos justificativos del proyecto para saber de un modo cierto si su construcción ha de corresponder al precio de cinco millones en que se calcula el valor del nuevo Hospicio. Cree que la Diputación puede admitir el proyecto presentado, sin que esto implique privilegio alguno; y que la Comisión, considerándolo desde luego como uno de los mejores en su clase, en virtud de los informes periciales, propone simplemente su aceptación, pero sin fijar precio alguno, ni para los terrenos, ni para la construcción, cuestiones estas que la Diputación resolverá en su día con todos los datos á la vista.

Rectifican los Sres. Argente, Mathet y Moral; y después de algunas manifestaciones del Sr. Font, se pone á votación

nominal, siendo aprobado por 14 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:
Briones.—Cortina.—Díez.—F. Pérez de Soto.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Marchante.—Mathet.—Molina.—Negro.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Borralló (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:
Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—Font.—López González.—Martín Corral.—Moral.

El Sr. Moral manifiesta que aunque es respetuoso con todos los acuerdos de la Corporación, en consonancia con lo que antes había expuesto, recurriría del acuerdo tomado ante la Superioridad y llamaría sobre este asunto la atención de la prensa periódica.

Se dió lectura de la dimisión del Presidente de la Corporación Sr. Cemborain España.

El Sr. Cortina, después de elogiar la gestión del Sr. España como Presidente, dice que como del contexto de la comunicación parece desprenderse una censura para los Diputados, sobre todo de los pueblos de la provincia, que han votado en el presupuesto la elevación de la cuota del contingente provincial, quiere hacer constar que él y los que como él opinan, lo han hecho así porque había necesidad absoluta de formar un presupuesto en que todos los ingresos correspondan por su verdad á los gastos, eliminando partidas ilusorias que venían figurando en los ingresos de otros años sin resultado práctico.

El Sr. Fernández Argente elogia calurosamente la gestión del Sr. España, lamenta su determinación, y aunque él sabe que es irrevocable, votará en contra de que se le admita la dimisión.

El Sr. Díez se defiende de algunas inculpaciones que en su sentir contiene la comunicación del Sr. España.

El Sr. Negro declara en su nombre y en el de algunos compañeros, que ve con sentimiento la dimisión del Sr. España, del cual hace elogios y manifiesta que habiéndose opuesto la mayoría de la Diputación á su criterio en asunto tan vital como los presupuestos, él, en el caso del Sr. España, hubiera considerado cuestión de dignidad presentar la dimisión.

El Sr. Moral ruega á la Diputación que no acepte la dimisión del Sr. España.

Después de algunas manifestaciones de los Sres. García Gordo, Sáez, Argente, Cortina, Díez, Cabello y Rodríguez Portillo, el Sr. Pérez de Soto usó de la palabra para rogar á la Diputación que no se votase nominalmente la dimisión del señor España, porque las razones en que la fundaba demuestran de un modo palmario que aquella constituye un acto irrevocable; que él es el primero en reconocer que en su paso por la presidencia ha realizado el Sr. España una gestión seria, digna y honrada, y que la Diputación debe admitirle la dimisión que presenta consignando unánimemente por ello su sentimiento.

Los Sres. Moral, Font, Corral y Mathet hacen declaraciones análogas, expresando que una vez consignada ya su intención de que no se le admitiese la dimisión al Sr. España, y conocido ya de todos los señores Diputados el carácter irrevocable de la misma, no tenían inconveniente en que

se admitiese por unanimidad, constandingo el sentimiento de la Diputación al hacerlo así.

Hecha la pregunta en esta forma por el Sr. Presidente, así se acordó, con el voto en contra del Sr. Fernández Cabello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, elección de Presidente de la Corporación y dictámenes de la Comisión de Fomento.—El Diputado Secretario, Borralló.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Mayo de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:
Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Cemborain España.—Cunill.—García Lomas.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1892.

Centro

170 Vicente Lorente Calavia.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

262 Pedro Antonio Ruiz de León y Fernández Molina.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

326 Baldomero García Goy.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

35 Anselmo Modesto Lacalle Martínez.—Recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

132 Francisco Domínguez Lainez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

260 Francisco Villarino López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

2 Mariano Corral González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hortaleza

4 Juan Morales Almendro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Cabanillas

2 Valentín Alfonso Lozano García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Fuenlabrada

4 Tomás González García del Valle.—Inútil: excluido totalmente.

Colmenar de Oreja

8 Manuel Velasco Gómez.—Util: soldado sorteable.

Morata

10 Domingo López Moreno.—Util: soldado sorteable.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1891.*

Hospital

67 Enrique Nieto González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

5 Claudio Cirilo Buitrago García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

125 Angel Albert Sancho.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

142 Antonio Capel Serrano.—Tallado nuevamente á su petición: dió 1'350 milímetros: soldado sorteable.

Torrejón de Ardoz

14 Joaquín Blasco Ramos.—Oficiale al Sr. Alcalde para que disponga la instrucción del expediente justificativo de la excepción de hijo de viuda pobre alegada por este mozo.

San Martín de Valdeiglesias

1 Isidro Aragón Simón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

4 Pedro Maqueda Matalobos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Dionisio Cabezuela Núñez.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

9 Emilio Lastras Maqueda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 Eleuterio Flórez Blanco.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Julián Blázquez de Francisco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Gregorio Zarzalejo García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Basilio Cabezuela Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Trinidad Basilio Cabezuela Tribano.—Talla, 1'580 milímetros: soldado sorteable.

18 Cirilo San Román Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Justo Cisneros Rúa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Ciriaco Diaz Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

23 José Varela Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Eugenio Rosado Cisneros.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

29 Eduardo Rodríguez Sánchez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

31 Pedro Delgado Blanco.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Antiocho Lucio Pérez Rodríguez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Getafe

27 Nemesio Gómez Gálvez.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

El Alamo

5 Juan Ortega Orgaz.—Inútil: excluido totalmente.

9 Gabino Sánchez Pasero.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

Villamantilla

4 Julián Millán Adeva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890.

Vallecas

36 Timoteo Ramírez Muñoz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

116 Adalberto García Bombín.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

13 Antonio Gómez Pérez.—Talla, 1'538 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Cenicientos

11 Pedro Ramos Ramé.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

San Martín de Valdeiglesias

5 Martín Pérez Luarte.—Oficiase al Director del Hospital provincial á fin de que disponga su presentación en los días 24 ó 31 del corriente.

9 Eladio Blandin Manso.—Inútil: excluido totalmente.

10 Celedonio González Conde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

11 Román de Castro Tribano.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

12 Eulogio Gallego Ruano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Gabriel Hueva Cisneros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Daniel Blanco Martín.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Aniceto Blandín Cabezuela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Maximino Matalobos Becerril.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

23 Jacinto Elledoro Ortiz Conde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

27 Bartolomé Gallego Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Teófilo Maqueda Prados.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

31 Pedro Castro Conde.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Leonardo Ocaña Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

34 Andrés Martín Mora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

36 Hermenegildo Carretero Reviejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889.

Pelayos

1 Paulino Hernández Retuerce.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

San Martín de Valdeiglesias

5 Lázaro Barderas Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Victorio Ordóñez García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11 Fermín Sánchez Gil.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

12 Eleuterio Rodríguez Yuste.—Ex-

ceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17 Julián Díaz Maqueda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

20 Anacleto Abad García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

28 Manuel Díaz Varela.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

32 Salomé López Díaz.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

34 Máximo Maqueda Ocaña.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

39 Sotero Chamizo Casillas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

40 Lino Vázquez Bravo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Quintos de otras provincias

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889.

Segovia

Manuel Iglesias Matilla.—Talla, 1'535 milímetros.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Santander.—Reinosa

José del Río Ruiz.—Inútil totalmente. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1892, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la citada Intervención, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 10, de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin el cual no serán admitidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta Oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á co-

nocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

CAPÍTULO XVI

Establos de vacas y cabras.

Art. 482. Para abrir un establecimiento de esta clase es necesaria la licencia del Alcalde, á quien deberá dirigirse la solicitud.

Art. 483. A dicha solicitud deberá acompañar:

1.º Un doble plano del establecimiento en proyecto ó construido, en el cual se designen sus dependencias con la capacidad y demás condiciones de cada una.

2.º Una Memoria descriptiva, también duplicada, en que se acredite que el establecimiento proyectado obedece á las disposiciones de esta Ordenanza, y el número de reses que han de encerrarse.

Art. 484. Para que el Alcalde resuelva con el debido conocimiento, remitirá primero el expediente á informe del Arquitecto municipal y de la Junta de sanidad, á fin de que manifiesten lo que se les ofrezca y parezca.

Art. 485. Si faltase alguna de las condiciones exigidas en esta Ordenanza ó hubiese necesidad de modificar el proyecto presentado, la Autoridad municipal no expedirá la licencia hasta después de haberse hecho las modificaciones convenientes.

Art. 486. Al expedir la licencia se devolverán sellados al interesado uno de los dos ejemplares del plano y de la Memoria que presentó, para que se sujete y atenga á ellos exactamente. Si alguna vez creyera oportuno variarlos, estando las obras comenzadas, deberá obtener autorización, siguiendo, cuando la variación sea de alguna importancia, los propios trámites que para conceder la licencia.

Art. 487. No se concederán estas licencias por más tiempo que el de diez años.

Art. 488. La falta de cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza producirá la anulación de la licencia y la clausura del establecimiento.

Art. 489. Queda prohibida la apertura de estos establecimientos en el interior de la población.

Art. 490. No se establecerán en sótanos, en sitios húmedos ni en edificios lindantes con establecimientos insalubres ó que carezcan de patios ó espacios descubiertos que les suministren luz y ventilación. Las dimensiones de estos patios no podrán ser menos de 70 metros superficiales en las casas que tengan piso tercero, 50 si sólo tienen piso segundo y 30 en las de planta baja.

Art. 491. El ancho mínimo de los establos será de cuatro metros, y su elevación no será menor de 3'50 metros.

Art. 492. El espacio ó volumen de aire que ha de destinarse á cada vaca será de 28 metros cúbicos y ocho para cada

(1) Véase el Boletín de ayer.

cabra; y con arreglo á estos tipos se calcularán los que ha de contener el establecimiento para la concesión de la licencia.

El número máximo que se concederá será de 20 vacas y 50 cabras.

Art. 493. El pavimento estará cubierto de losa ó empedrado, pero en todo caso la reguera ó canal habrá de ser precisamente de piedra, con un ancho de 30 centímetros, colocada con el declive necesario á los sumideros que conduzcan los líquidos á la alcantarilla.

Art. 494. El techo será á cielo raso y las paredes cubiertas hasta la altura mínima de dos metros, con azulejos, cemento ó cal hidráulica.

Art. 495. Habrá ventanas en número proporcionado á la extensión de los establos con suficiente hueco y luz, dispuestas de manera que puedan abrirse y cerrarse, según exijan las circunstancias.

Art. 496. Cuando sea posible, por no haber encima piso habitado, se abrirán postigos en las techumbres y se establecerán chimeneas de ventilación para obtener la renovación constante del aire.

En las casas que se construyan de nueva planta con este objeto será obligatorio el establecimiento de dichas cañerías de ventilación.

Art. 497. Estarán dotadas de abundantes aguas para la limpieza, y á ser posible, con grifos dentro del mismo establo.

Art. 498. Tanto las casas de vacas, como las cabrerías, tendrán un establo reservado para las reses enfermas, con todas las condiciones de salubridad.

Art. 499. Para el depósito provisional del estiércol y demás basuras que resulten, se construirán fosas de dimensiones proporcionadas al número de reses encerradas.

Estas fosas estarán revestidas de fábrica de ladrillo y guarnecidas con cemento y cal hidráulica, cubriéndolas al nivel del solado con tapa de madera forrada de chapa de hierro y plancha de este material.

Art. 500. Las basuras depositadas en dicho sitio se extraerán diariamente en tiempo de verano, y cada dos días en invierno.

CAPÍTULO XVII

Riberas del río.

Art. 501. Todas las operaciones relativas al buen orden y gobierno para el aprovechamiento y distribución de las aguas del río Manzanares en lo relativo á baños y lavaderos de sus dos riberas, estarán á cargo de los Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, bajo la inspección y vigilancia de la Junta práctica y dependientes de policía urbana del mismo río.

Art. 502. Los propietarios, colonos y arrendatarios de los lavaderos están obligados á asistir, sin excusa alguna, á los trabajos que disponga el Alcalde, oída la Junta práctica del río.

Art. 503. Toda cuestión en la que figure alguno de los individuos de la expresada Junta será resuelta por los representantes de la ribera opuesta, como más imparciales en el asunto, no pudiendo formar parte de la misma las mujeres, aunque sean propietarias, colonas ó arrendatarias de lavaderos, pero podrán hacerse representar por persona autorizada.

Art. 504. La Junta práctica cuidará de llevar un turno riguroso á fin de que cada una de las riberas tituladas de la Florida y Pradera del Corregidor estén

representadas por dos interesados en las mismas para que semanalmente desempeñen el servicio de veedores, durando este cargo igual número de semanas que el de los lavaderos que existan en cada ribera.

Art. 505. Cuando por enfermedad u otra causa cualquiera no pueda concurrir el veedor en día ó semana que le corresponda, está obligado á nombrar otro dueño, colono ó arrendatario para que le represente en dicho servicio.

Art. 506. El Alcalde, de acuerdo con la Junta práctica del río, designará en los primeros días del mes de Junio, el en que ha de colocarse el partididor de las aguas para el servicio de las dos riberas durante los meses de verano, debiendo asistir á esta operación los colonos, dueños ó arrendatarios de los lavaderos que existan más abajo de dicho partididor, ó en su defecto, persona que los represente en dicho acto. Practicada aquella operación, no podrá alterarse por ningún concepto el perfil colocado para el nivel de las aguas.

Art. 507. El recogido de éstas y el barrido general de las caceras se hará en la época necesaria y en el día previamente señalado, para cuya operación se ayudarán mutuamente todos los vecinos de cada ribera, á fin de continuarla hasta el último lavadero. Si fuese necesario emplear algún día más en dicha operación, en virtud de orden del Alcalde y Junta práctica, se prestará dicho servicio sin excusa alguna.

Art. 508. El barrido de las riberas principiará por los primeros lavaderos de la parte alta del río y continuará sin interrupción hasta terminarlo en lo más bajo, haciendo desaparecer las represas y todo obstáculo que impida el libre curso de las aguas. Terminada esta operación, se colocarán de nuevo las represas, empezando de abajo hacia arriba, prohibiéndose alterar en manera alguna los perfiles colocados para dichas represas.

Art. 509. No puede colocarse represa alguna en las riberas sin previo consentimiento del Teniente de Alcalde del distrito y en presencia de la Junta práctica, empleándose, para la construcción de aquéllas, tablas de 2'30 metros de longitud, las que deben colocarse con alguna inclinación y precisamente normales á los últimos horcones próximos á la medianería de cada lavadero.

Art. 510. Se prohíbe clavar estacas y estaquillas en medio del cauce de las riberas con el fin de recoger trapo y otros efectos.

Igualmente se prohíbe lavar en las riberas las lanas, ropas inmundas y de color, pudiendo hacerlo únicamente en el sitio donde estuvo el puente llamado de Santa Isabel.

Art. 511. Los daños causados en las caceras de las dos riberas, después de las crecidas del río, serán reparados en término de tres días por cuenta del dueño ó colono del lavadero, donde aquéllos se hayan producido. Si el daño fuera de tal consideración que no pudiera repararse en aquel tiempo, la Junta práctica fijará el necesario para hacerlo; y de no verificarlo dentro del mismo, está equélla facultada para llevarlo á efecto á costa del dueño ó colono del mismo lavadero.

Art. 512. Se prohíbe atravesar de una á otra orilla del río, tomar agua de una en beneficio de la otra, tanto de las canales de las riberas como de los baños, hacer chupones en su lecho y poner represas á la salida de las aguas de los baños.

Art. 513. La Junta práctica vigilará y cuidará de que al establecerse las caceras por donde discurren las aguas destinadas á los baños, no se cause perjuicio alguno á las obras públicas del río; y de producirse alguno, será reparado en término de tercero día por el dueño ó colono que lo haya causado ó por la misma Junta por cuenta de aquél, si no lo verificase en el plazo fijado.

Art. 514. Los dueños ó arrendatarios de los lavaderos existentes y que se establezcan en lo sucesivo más arriba del partididor de las aguas no podrán hacer limpieza alguna en los mismos en distinto día del en que se ejecute la general de los lavaderos. Están igualmente obligados al exacto cumplimiento de las anteriores condiciones y á destinar un mozo con herramienta para trabajar en dicha limpieza en los días designados por los veedores.

Art. 515. Si durante los meses de verano fuese preciso hacer trabajos para aumentar el caudal de aguas, están obligados los dueños, colonos ó arrendatarios de los lavaderos colocados en la parte superior ó inferior de dicho partididor, á prestar servicios con uno ó dos mozos para la ejecución de aquellos trabajos, sin pretexto ni excusa alguna.

Art. 516. Las demás disposiciones relativas al buen servicio de las riberas se hallan consignadas en los capítulos correspondientes á baños y lavaderos del río, las que se cumplirán como las anteriores condiciones y las que además puedan ser dictadas y aconseje la experiencia para el mejor y más útil aprovechamiento de las aguas del río Manzanares.

Art. 517. La Junta práctica de las riberas se regirá para el desempeño de sus funciones por el reglamento que tenga aprobado ó apruebe en lo sucesivo el Ayuntamiento, quedando obligados todos los propietarios, colonos y arrendatarios de lavaderos establecidos en el mismo á su exacto cumplimiento.

(Se continuará.)

Hortaleza

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este distrito, previa autorización de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se arrienda en pública licitación, que tendrá efecto el día 14 del actual mes, de diez á once de la mañana, los derechos de consumos de esta localidad durante el año económico próximo de 1892 á 93, pertenecientes á las especies que expresamente determina el art. 70 del reglamento del impuesto, con facultad exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo total de 1.612 pesetas con 12 céntimos, por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo día, sitio y hora, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la licitación para el arriendo de derechos á venta libre sobre las especies que constituyen el resto del encabezamiento, bajo el tipo de 1.018 pesetas 23 céntimos por igual procedimiento, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará también de manifiesto; debiendo de hacer constar que para tomar parte en la licitación se requiere la consignación previa en metálico del 2 por 100 del tipo señalado á los ramos que abracen las proposiciones, siendo

la fianza que ha de exigirse personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hortaleza 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Julián Morales.

Lozoyuela

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta con venta exclusiva al por menor las especies de vino, vinagre, aguardiente y liceres, aceite, tocino fresco y salado, carnes de hebra y sal común, y con venta libre las demás especies comprendidas en la tarifa general de consumos, para el año económico de 1892 á 93, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, los cuales se verificarán en la Casa Consistorial el día 12 de Junio próximo desde las diez de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lozoyuela á 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Lozoyuela

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, durante el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 250 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el cual se verificará en la Casa Consistorial el día 12 de Junio próximo, desde las once de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lozoyuela á 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Pezuela de las Torres

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y matrícula de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio 1892 á 93.

Pezuela de las Torres 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Policarpo de Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

BAEZA

D. Clemente Hernández Romero, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Jaén y Juez instructor de la causa incoada contra una pareja de dicho Cuerpo por el delito de no haber entregado una cantidad de dinero que recibió para un preso que conducía.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José Fernández Serrano, guardia civil licenciado, natural de Andújar, en la provincia de Jaén, hijo de José y de Carmen, que en 16 de Noviembre del año último se hallaba domiciliado en la Corte de Madrid, calle de Velarde, núm. 11, piso principal, y cuyas señas personales son: estatura 1'670 milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz, barba y cara regulares, hoyoso de viruelas y de treinta y seis años de edad,

para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la casa-cuartel que ocupa el puesto de la Guardia civil en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades den las órdenes oportunas para la captura del referido sujeto, el que será conducido á mi disposición con las seguridades debidas; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Resumen de servicios de la Guardia civil* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Jaén.

Baeza 22 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Clemente Hernández Romero.—Por su mandato, el Secretario, Luciano Prieto Duque.

CUENCA

D. Gervasio Hernando Gutiérrez, primer Teniente y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo.

Habiéndose ausentado de esta capital el sustituto para Ultramar Juan Roca López Martínez, hijo de José y de Josefa, natural de Durán, provincia de Guadalupe, Juzgado de primera instancia de Sacedón, de oficio labrador, su estatura un metro 543 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de presentación á la concentración en la Caja de reclutas cuando fué llamado en el mes de Marzo del día 6.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Juan Roca López Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuenca 27 de Mayo de 1892.—Gervasio Hernando.—Feliciano Alvaro.

PAMPLONA

D. Ricardo Sanz y Núñez, Comandante graduado, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente de inutilidad que se instruye al artillero de segunda clase del quinto batallón de Artillería de plaza José Luque Luque; por el presente edicto cito al mencionado individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste su paradero para poder prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á los treinta y un días del mes de Mayo de 1892.—Ricardo Sanz.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Romeral, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual viste traje completo de americana á cuadros, color canela y blancos, botas de becerro negras, y gorra escocesa á cuadros con visera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan por virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, color bastante moreno, ojos pardos, pelo castaño obscuro, tiene una cicatriz en la parte derecha de la cabeza y cuatro cicatrices en la espalda, y no usa barba ni bigote; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 1.º del actual, en los autos que en dicho Juzgado y mi Escribanía sigue el Procurador don Luis Lumbreras, en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Nicolás Galarza y Ruiz Tagle, sobre secuestro, se anuncia por segunda vez, por no haber tenido licitador en la primera, la venta en pública subasta, por término de quince días y precio de 7.500 pesetas, de la siguiente

Finca.

Una hacienda llamada «La Papalina» situada en el término municipal del Puerto de Santa María, en el pago titulado Fuenterrabia, que se compone de 22 y media aranzadas, plantadas de viña, equivalentes á 10 hectáreas, 6 áreas y 18 centiáreas, dentro de cuya superficie hay edificada una casa de mampostería y dos pozos de piedra, cuya superficie no consta: lindando toda la finca por el Este con otra de Juan Pablo Mijens y de Francisco Romero; por el Sur con el camino de servicio de tal pago; por Oeste con huerta que perteneció á D. Juan Díaz de Terán, y otra de D. José Muñoz, y por Norte con otra de D. Juan Arenas, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La finca se saca á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por no haber sido presentados por el deudor, y los licitadores habrán de conformarse en su día y caso con los que se le entreguen, sin derecho á exigir otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 7.500 pesetas que sirven de tipo para esta subasta, y para tomar parte en ella habrán de

consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de aquella suma; y 3.ª Del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si resultase vigente, y el pago habrá de hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate; para cuyo acto simultáneo en dicho Juzgado del Norte y en el de igual clase del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 13 de Julio próximo, á las nueve en punto de su mañana.

Madrid 2 Junio de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez. 152

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Coya Echevarría, hija de Manuel y de María, natural de Santa Olaya, provincia de Oviedo, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, corredora de alhajas, que ha habitado en la calle de Pontejos, núm. 1, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo por estafa; apercibida de que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Agramón N., que representa tener veintiséis años de edad, soltero, jornalero, ha habitado en la última casa á la derecha del paseo de las Delicias, es moreno, alto, de pelo castaño, afeitado, viste blusa azul, pantalón de pana color café y boina igual color, y cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por lesiones inferidas á Manuela Fernández Caos; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Oeste en este día, se cita y llama por el presente á Ramón Pareja Pareja, de treinta y nueve años, casado, abogado, natural de Antequera, habitante en la calle de Trafalgar, núm. 10, segundo, y á Manuel Freitas Galindo, de treinta y dos años, soltero, natural de Sevilla, domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 32, segundo, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid 30 de Mayo de 1892.—Certifico.—V.º B.º—El Juez, Laurentino Ocampo.—Por el Secretario Villanova, Andrés Peláez Vera.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda Navarro, Juez municipal de este Real Sitio, é interino del de instrucción del partido por enfermedad del señor propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto, vecino de Guadarrama, Raimundo Martín Oviedo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección 4.ª de la Audiencia territorial de Madrid, por no haber comparecido á los llamamientos judiciales, según la obligación que tenía constituida *apud-acta* en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Y habiéndose decretado por la Superioridad la prisión del referido Raimundo Martín Oviedo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido sujeto, como preso provisional.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 27 de Mayo de 1892.—Ismael Aranda.—El actuario, Gonzalo Moreno.

GUADALAJARA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de ayer, dictada en el sumario que se instruye con motivo del escándalo habido en la casa morada de Antonio Mayoral, vecino de esta ciudad, la tarde del 2 de Abril último, se cita á la mujer de éste, Josefa Ventura, que según noticias marchó á los pocos días del suceso, cuyas señas de su domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario, dentro del término de diez días; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 1.º de Junio de 1892.—El actuario, Eugenio Díez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

Corte, se cita, llama y emplaza á José Ubia Fernández, cochero de punto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Suárez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Dirección general de Contribuciones indirectas

D. Rafael Cabeza y Losada, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector 1.º de esta Dirección y Delegado especial para conocer del expediente sobre faltas encontradas en la Fábrica Nacional del Timbre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Muriel, Fiel de puertas de dicha Fábrica, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en esta Dirección, á contestar los cargos que le resultan en el instruido con tal motivo por la Inspección general de Hacienda en 1891; apercibido que de no presentarse, se tendrán por contestados los cargos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se fija el presente en Madrid á 1.º de Junio de 1892.—P. D., Rafael Cabeza y Losada.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 6 de Junio de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

COLEGIO COMPLUTENSE
Establecido en Alcalá de Henares

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.-Primer curso.	D. José Aguilar y Francisco.....	Archivero.....	»	9	»	9	»
Latín y Castellano.-Segundo curso	D. Miguel María Alonso.....	Eu Netariado y certificados en Derecho y Filosofía...	»	9	»	9	»
Retórica y Poética.....	D. Eduardo Rodríguez y González.....	Maestro Normal y Bachiller..	»	2	»	2	»
Geografía.....	D. Antonio González.....	Maestro Superior y Bachiller.	»	10	»	10	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Historia Universal.....	D. José Aguilar y Francisco.....	»	»	5	»	5	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Miguel María Alonso.....	»	»	6	»	6	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Ramón Flórez.....	Comandante ex Profesor de la Academia general.....	»	2	»	2	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Física y Química.....	D. Santiago Cifuentes.....	Doctor en Medicina.....	1	4	»	5	»
Historia natural.....	D. José Fernández Sánchez.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	»	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Ramón Flórez.....	»	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	6	»	6	»
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			1	78	»	79	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Miguel María Alonso.—El Secretario, Eduardo Rodríguez.

COLEGIO DE SAN JOSÉ
Establecido en la calle de los Reyes, núm. 21

CURSO DE 1891 á 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.-Primer curso.	D. Enrique Prugente.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	17	1	18	»
Latín y Castellano.-Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Retórica y Poética.....	D. Lorenzo Mangas y Gil.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	7	»	7	»
Geografía.....	D. Atanasio García.....	Maestro de 1.ª enseñanza....	»	17	1	18	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Lorenzo Mangas y Gil.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Gabriel Galán.....	De la Facultad de Ciencias..	»	8	»	8	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Lorenzo Mangas y Gil.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	9	»	9	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	84	2	86	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 36

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Atanasio García.—El Secretario, Licenciado José María Salto.